



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número:433/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SERVICIOS INTEGRALES TECNICOS Y ECOLOGICOS, S.A. DE C.V. (Demandado)
- EVELYN OCAÑA ALFONSO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 433/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA ZARAGOZA, EN CONTRA DE SERVICIOS INTEGRALES TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., CLASE SELECTA INTELIGENTE, S.A. DE C.V. Y EL C. EVELYN OCAÑA ALONSO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diecisiete de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que mediante proveído de data cinco de marzo del dos mil veintiséis, en el que se le dio vista a la demandada física Evelyn Ocaña Alonso, para que plantee su contrarréplica en relación a la réplica del actor; misma que fue notificada a través de su apoderado legal, el día diez de abril del dos mil veintiséis, de manera personal.

De igual manera, se advierte que mediante proveído de data veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, se dio vista a la demandada moral Clase Selecta Inteligente, S.A. de C.V., para que plantee su contrarréplica en relación a la réplica del actor; misma que fue notificada por medio de buzón electrónico el día uno de diciembre del dos mil veinticinco.- En consecuencia, **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO: - Cuestión previa.-

En primer termino, de la revisión de autos del que se advierte que, por error humano e involuntario, mediante el auto de fecha cinco de marzo del dos mil veintiséis, esta autoridad fue omisa en certificar el término correspondiente, con respecto a la demandada Clase Selecta Inteligente, S.A. de C.V., en consecuencia, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado subsana en este proveído**, dicha irregularidad observada.

SEGUNDO: - Certificación para presentar escrito de contrarréplica.-

Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que **CLASE SELECTA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.**, formulará su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: DEL DOS AL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, toda vez que fue notificada mediante buzón electrónico el día uno de diciembre del dos mil veinticinco, generando su respectiva constancia de notificación electrónica.

Se hace constar que se excluye de dicho término los días seis y siete de diciembre del dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a la parte demandada **CLASE SELECTA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.** para que formulara su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.

TERCERO: - Certificación para presentar escrito de contrarréplica.-

Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que **EVELYN OCAÑA ALONSO**, formulará su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: DEL TRECE AL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, toda vez que fue notificada de manera personal, a través de su apoderado legal, el día diez de abril del dos mil veintiséis.

Se hace constar que no se excluyen días dentro de dicho término.

Por lo tanto, es evidente que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a la parte demandada **EVELYN OCAÑA ALONSO** para que formulara su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data cinco de marzo del dos mil veintiséis.

CUARTO: - Fijación de Audiencia Preliminar.-

En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (15/10/2026)**, a las **DOCE HORAS (12:00 PM)**; para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral de manera presencial en la Sala de Juicios Laborales denominada "Patriotismo", en las instalaciones de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias se requerirá la presencia física de las partes, sus representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o Abogados Titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón que ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

SEXTO: Invitación a la conciliación.-

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

